

## LA LEVEDAD DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Manuel López Navarro  
Inspector de Educación

“Dios que buen vasallo,  
Si hubiera buen señor.”

(Poema de Mio Cid)

Por **levedad** me refiero aquí a la escasa relevancia, o al poco peso real de la Inspección para influir en la marcha de la Educación, así como a la mezquina consideración que concede la Administración educativa a los inspectores. En suma, siendo un agente con mucho potencial, se desaprovecha y es, por la realidad de su trabajo, medios y estima, un actor de poca entidad educativa. Pero si las Administraciones educativas se han fijado como objetivo la mejora de la Educación (de los procesos y de los resultados, concretados en este caso en procesos de enseñanza-aprendizaje y en los rendimientos escolares) no estará de más sugerirles que utilicen también para ello los conocimientos y actuaciones del que potencialmente es el agente más cualificado en el campo educativo: el Inspector de Educación.

A veces hay que volver a explicar los porqués de las cosas, las razones que llevaron a determinadas acciones o medidas, porque aunque las tengamos como muy evidentes, el paso del tiempo desdibuja dichas causas o razones. Eso puede pasar con la Inspección de Educación, cuya necesidad no parece sentida en la forma que lo requiere el buen funcionamiento del sistema educativo y hay que volver a explicar por qué existe, debe existir, una Inspección de Educación. Ya el primer gobierno socialista cometió el error de extinguir el cuerpo de inspectores en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 1984, pero debió aprender y corrigió la torpeza en la LOPEG de 1995, recreando el cuerpo de inspectores.

Explicuemos, por tanto, para que se tenga muy presente, por qué debe haber inspectores de Educación. En la educación no universitaria los padres delegan la custodia de sus hijos en el centro, bajo responsabilidad de los profesores. Son niños y adolescentes, que hay que ir formando, y los padres quisieran tener garantías tanto de que son bien tratados como de que los métodos de enseñanza y la dirección en la que va esa enseñanza es la adecuada. Además de la tranquilidad de los padres, a la Administración le interesa que en los centros educativos se sigan sus normas, que no se desvíe la actividad educativa hacia derroteros o métodos no convenientes o fuera de los objetivos del gobierno. Como ese personal es muy sensible (niños de temprana edad y adolescentes) las posibilidades de atención inadecuada, de enseñanza ideológica no acorde con la normativa, o por incumplimientos de horarios, objetivos o valores sociales, podrían estar al acecho. Alguien, con el saber técnico necesario, con el conocimiento de las técnicas de supervisión, de

organización escolar, que ha sido cocinero antes que fraile, debe estar dedicado a la revisión del trabajo escolar con los alumnos. Ese alguien, se llame como se llame, estará pendiente del funcionamiento de los centros, del trato que se le da a los alumnos, del cumplimiento de lo que dispone la Administración. Y eso es lo que corresponde a los Inspectores de Educación.

Además del trabajo directo de los inspectores, opera otra función indirecta para esas garantías y tranquilidad de los padres, así como de la Administración, algo que ya se recogía en el Real Decreto fundacional de la Inspección, en 1849: *“La existencia de inspectores debe generar un clima de control entre el funcionariado, de forma que éste llegue al convencimiento de que aquello que haga o deje de hacer será conocido y conllevará consecuencias.”* Los padres saben, al existir Inspección, que si sospecha algún trato incorrecto con su hijo tiene alguien a quien recurrir para que compruebe la veracidad de las sospechas y proponga medidas correctoras. Los profesores saben que existe la Inspección y que sus acciones pueden ser revisadas, igual que la Administración, que puede mandar a comprobar el cumplimiento de las normas.

Bien, ya no debería discutirse más: la Inspección es necesaria. Y además debería ser eficaz, para lo cual sus funciones, potestades y medios deben ser los adecuados. El problema es que no lo son, que hay una desvirtuación de su papel en el sistema educativo, lo cual convierte a la Inspección en un cuerpo descolocado, que inclina la necesaria eficacia que debería tener la Inspección hacia lo que llamo **“levedad”**, o escasa relevancia, en un panorama donde la extralimitación política, la presencia en las delegaciones provinciales de puestos de libre designación, colocando a docentes en puestos administrativos con rangos de “encargados de”, “responsables de”, “jefes de”, “coordinador de”, todos por sintonía personal o política, y que mezclan sus tareas con las funciones propias de la Inspección, provoca esa **levedad** de la Inspección.

El actual papel de la Inspección se define, por una parte, teórica, por las funciones que recoge la LOE (y que la LOMCE no ha variado) y demás normativa de desarrollo. Por otra, por lo que realmente desarrollan los inspectores en su trabajo diario. Respecto a la primera, el artículo 151 de la LOE establece las funciones de la Inspección de Educación, el 153 sus atribuciones. Ahí está el papel de la Inspección y no en las buenas palabras que los políticos suelen dedicar a la audiencia de inspectores. No hay potestades que serían necesarias para actuaciones correctoras: ni potestad ejecutiva, ni disciplinaria, ni de interpretación de la normativa..., recordemos que los directores sí tienen potestad disciplinaria y de jefatura de personal, entre otras, pero la Inspección, no, el inspector propone medidas a las autoridades, eleva informes que no son vinculantes y son esas autoridades las que actuarán según su criterio.

Para poner de relieve esa **levedad** de la Inspección fijémonos en una de sus funciones, la de asesoramiento normativo: se agota en la información, en la repetición literal de la norma aplicable, porque su interpretación corresponde a

otros órganos. Funciona por tanto como un servicio de información, algo que podría desarrollar cualquier otro funcionario sin alta cualificación. Hoy hay medios y servicios informativos e informáticos, para que los ciudadanos puedan obtener ese asesoramiento.

En la desvirtuación de funciones de la Inspección está tomando papel una interpretación política, no recogida expresamente en la normativa, que quiere convertir a los inspectores en personal de apoyo, de guía o “acompañamiento” de los centros y profesores en el desarrollo de sus proyectos educativos, especialmente en programas de calidad o de innovación para la mejora. En otros casos, se les encomienda explicaciones de nueva normativa, de elaboración de documentos y planes, de nuevos métodos o procedimientos, cuando no de simples recordatorios de actuaciones y calendarios, de recogida de datos o estadillos. Todas estas actuaciones de apoyo, acompañamiento o ayuda para organización escolar, tienen un gran inconveniente: interfieren en las verdaderas funciones de la Inspección, que son la supervisión y la evaluación, ya que ese acompañamiento contamina para ser imparcial y objetivo a la hora de evaluar docentes, directores o centros educativos.

Ante todo, la Inspección debe ser eficaz, con unos inspectores con la consideración acorde a su cualificación y con los medios apropiados para sus altas funciones. La cualificación no se discute porque el acceso al cuerpo de Inspectores requiere una complicada y dificultosa oposición, que dura muchos meses, que tiene su fase de prácticas y que al ser la Inspección un Servicio, el conocimiento de los más expertos nutre las actuaciones de todos. Además, el mínimo de seis años como antigüedad en algún cuerpo docente asegura que todos han pasado por la práctica docente que luego van a supervisar. Otra cuestión es la de inspectores sustitutos o provisionales, cuyo número debe ser el menor posible, convocando oposiciones en cuanto sea necesario, para que no se supere el 10% de plazas desempeñadas por inspectores provisionales.

Cabe discutir, y mucho, la consideración que otorga la Administración a la Inspección de Educación. Lo más sangrante es el nivel de complemento de destino que le adjudica, el nivel 26, ¡el mismo que a un catedrático de Secundaria! ¿Quién piensa que tienen la misma responsabilidad un profesor catedrático y un inspector? El complemento de destino expresa o corresponde al nivel o categoría alcanzado en la carrera profesional. ¿Es el mismo nivel o categoría profesional el de un profesor catedrático que el de un inspector? ¿Por qué esa nominación de “autoridad pública” en el ejercicio de la Inspección si no va a acorde con lo más esencial, que es el nivel profesional dentro de la carrera (el complemento de destino)? La propuesta, demanda, de nivel 28 para la Inspección es la primera piedra para colocar en su sitio a la Inspección, el sitio que le corresponde, y sin esta fundamental medida (que, por cierto, no supone desequilibrio para las cuentas públicas) todo lo demás serán palabras vanas.

Otra medida necesaria para lograr una Inspección eficaz es dotarla de potestad ejecutiva y disciplinaria, para que pueda demandar correcciones y éstas se realicen de forma inmediata, sin tener que pasar todos los trámites y plazos que podrían desvirtuarlas. Es algo simple: delegación de potestad disciplinaria para imponer sanciones por faltas leves de hasta 3 días de suspensión de empleo y sueldo, con la garantía de trámite de audiencia al interesado, visado por la Jefatura de Inspección y confirmado o comunicado por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. Antes de confirmar el Delegado podrá requerir la intervención de otro inspector propuesto por la Jefatura, confirmando la sanción finalmente si este otro inspector mantiene la imposición de sanción.

Los medios con que cuenta la Inspección no son los más idóneos, de hecho no están ni en la media de la mayor parte de cargos directivos de centros docentes. La Consejería de Educación debería dar importancia a la dotación de medios a la Inspección, a su formación, pero de hecho, porque en nuevas tecnologías, en formación bilingüe, en espacios, bibliotecas, impresoras, pizarras digitales, adecuadas indemnizaciones por desplazamientos, dietas y demás (seguro de accidentes en sus desplazamientos), los inspectores están muy deficitariamente atendidos. Si la Inspección debe estar a la vanguardia (¡y debe estarlo!) en el campo educativo, hay que mejorarle, y mucho, los medios para desarrollar sus funciones.

Otra cuestión que mejoraría mucho las actuaciones de la Inspección sería la claridad y falta de ambigüedad de la normativa, para que su aplicación dejara de presentar tantas dudas, así como su publicación oportuna, no pillando los plazos para su cumplimiento o elaboración de documentos o desarrollo de procesos que apenas pueden realizarse con los plazos que deja la tardía publicación en los boletines oficiales. Hay cosas que no recoge la normativa, y que la autonomía de los centros estira hasta límites poco justificables, debiendo actuar la Inspección sin respaldo normativo para poner sensatez, con argumentos fundados, pero discutidos por los centros al no existir amparo normativo. Por tanto, a la hora de dictar normas, que sean claras y precisas, sin ambigüedades ni lagunas, y sin contradecir a otras de rango superior.

Podría extenderme, pero lo básico ya está dicho: una Inspección eficaz, con los medios adecuados, reconocido el nivel 28 de complemento de destino, con potestad disciplinaria para faltas leves, con dos claras funciones de control y evaluación, y contando con normas que regulen los procesos educativos y el funcionamiento de los centros, claras, completas y precisas, será un instrumento útil al servicio de la Administración educativa, que es lo mismo que decir al servicio público educativo.

Cádiz, agosto de 2016